



INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO LOJA
Define tu futuro!

**NORMATIVA INTERNA DE APLICACIÓN DE ESTÍMULOS POSITIVOS A
ESTUDIANTES**

**Instituto Superior Tecnológico Loja
UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL**

**UNIDAD DE BIENESTAR DEL INSTITUTO
SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 343 define que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades

Que, norma suprema en su Art. 352 establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 14 manifiesta que son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...).

Que, Art. 86 establece que las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.

Que, el Reglamento General a la Loes en su Art 48 establece las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior entre estas las determinadas en el literal e) Ejercer las demás responsabilidades y atribuciones establecidas en la Ley, su Estatuto y demás normativa correspondiente.

Que, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica en su Art 45 establece las atribuciones y responsabilidades del OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional.

Que, el Reglamento de Régimen Académico en Art 86 manifiesta que las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para

propiciar desempeños académicos de excelencia.

Que, el modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos expedido en mayo del 2021 establece un indicador de aplicación de estímulos positivos a estudiantes.

Que, el modelo de evaluación externa 2024 en su indicador 4.1.8 establece que en la institución funciona un sistema de estímulos positivos que premia los resultados y reconoce los esfuerzos. Existe una normativa interna sobre los estímulos positivos, que está enmarcada en las normas nacionales y es conocida por la comunidad educativa.

**NORMATIVA INTERNA DE APLICACIÓN DE ESTÍMULOS POSITIVOS A
ESTUDIANTES
TÍTULO UNICO
GENERALIDADES, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ART. 1.- OBJETO. - El Instituto Superior Tecnológico Loja por medio de esta normativa pretende diseñar y aplicar procesos de acompañamiento positivo a los estudiantes desde la admisión hasta la culminación de sus estudios, mediante acciones encaminadas a contribuir a la motivación y reconocimiento en la formación integral de los estudiantes.

ART. 2.- ÁMBITO. - La presente normativa regula el proceso de aplicación de estímulos en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Loja, procedimiento que será aplicable a las diferentes carreras que oferta la institución.

ART. 3.-OBJETIVOS. - La aplicación de estímulos positivos se basa en los siguientes objetivos:

- a. Estimular la generación de competencias y destrezas en los estudiantes,
- b. Reconocer el esfuerzo
- c. Premiar positivamente de acuerdo a los resultados.

ART. 4.- DEPENDENCIA RESPONSABLE. - La Unidad de Bienestar Institucional del Instituto Superior Tecnológico Loja, es el principal responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos en este reglamento, con el apoyo de cada una de las coordinaciones de carrera, docentes y demás dependencias institucionales que coadyuven al proceso.

ART. 5.- BENEFICIARIOS. - Los principales beneficiarios en la correcta aplicación de esta normativa son los estudiantes ya que estos son los actores principales de todo proceso académico

y administrativo, seguido de la institución la misma que ve reflejada la efectividad de las políticas adoptadas en cada uno de los procesos.

CAPITULO I

POLÍTICAS DE ESTÍMULOS POSITIVOS

ART. 6.- ESTIMULO POSITIVO. - El Instituto Superior Tecnológico Loja establece un componente importante para el acompañamiento a los estudiantes y es la existencia de un adecuado sistema de estímulos. Un estímulo correctamente concebido y otorgado, son una expresión de justicia, que no solo produce sensación de bienestar en quien los recibe, sino que se vuelven un potente incentivo para el rendimiento personal y colectivo, y para que la institución se convierta en un agente que contribuya, eficazmente, a conseguir los fines de la educación superior. Los estímulos contribuyen también a que los recursos institucionales se asignen a quien mejor va a utilizarlos. El sistema de estímulos debe incluir tanto el premio a los resultados como el reconocimiento a los esfuerzos. En ese sentido el Instituto Superior Tecnológico Loja podrá conceder a sus estudiantes los siguientes estímulos:

a) **Exoneración de la evaluación final:** los estudiantes que obtengan un rendimiento académico destacado conforme al artículo precedente, podrán ser exonerados de rendir la evaluación final en la correspondiente asignatura, curso o su equivalente; en este caso, para fines del registro correspondiente, se colocará la calificación de 10 puntos en la evaluación. Se excluyen de esta posibilidad las asignaturas correspondientes a la práctica y vinculación.

b) **Reconocimientos:** se otorgarán a través de diplomas, certificados, placas u otros mecanismos similares de naturaleza no económica, en los que se dejará constancia del destacado desempeño académico del estudiante.

ART. 9.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE ESTIMULOS POSITIVOS. - El Instituto Superior Tecnológico Loja aplicará los estímulos positivos en función de los siguientes procedimientos:

- a. Se otorgará diplomas, certificados, placas u otros mecanismos similares de naturaleza no económica a la excelencia académica a los estudiantes que obtengan dos calificaciones más altas en cada Carrera que oferta el ISTL.
- b. Se realizará la publicación del cuadro de honor al final de cada periodo académico, donde se plasmará un reconocimiento a los estudiantes que obtengan las dos calificaciones más altas en cada Carrera que oferta el ISTL.
- c. Al finalizar el periodo académico, se realizará la publicación en la página institucional y redes sociales institucionales, un reconocimiento a los estudiantes que obtengan las dos calificaciones más altas en cada Carrera que oferta el ISTL.
- d. Insertar a los egresados de las distintas Tecnologías en los procesos propuestos por Senescyt denominado GRADUATEC, sinónimo de profesionales altamente calificados por ende se destacara al mejor egresado de las distintas Tecnologías.

ART. 10.- ESCALA DE VALORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS POSITIVOS. - De acuerdo a la normativa interna del ISTL para el otorgamiento de estímulos positivos se observará las siguientes equivalencias: 9-10

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Con la entrada en vigencia de este reglamento, la Unidad de Bienestar Institucional deberá llevar un registro por cada periodo acerca de la aplicación de estímulos positivos brindados a los estudiantes.


SEGUNDA: La Unidad de Bienestar Institucional podrá aplicar igualmente las disposiciones establecidas en el reglamento de reconocimiento académico únicamente en lo que respecta a los estudiantes, siempre y cuando no se oponga a las disposiciones de este reglamento.


TERCERA: La Unidad de Bienestar Institucional socializará la presente normativa a los estudiantes del primer ciclo de cada carrera que se oferta en el ISTL.

RESPONSABLE DE ELABORACIÓN:


Mgtr. Gabriela Plaza-G.
Coordinadora de UBI




Mgtr. José Luis Auquilla
Integrante de la UBI


Sr. José Luis Balcázar
Representante de los estudiantes

CONTENIDO

TÍTULO UNICO.....	2
GENERALIDADES, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS.....	2
CAPÍTULO I.....	2
GENERALIDADES	2
CAPITULO I.....	3
POLÍTICAS DE ESTÍMULOS POSITIVOS	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	4



**INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO LOJA**

INSTRUCTIVO DE ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES

UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

LOJA-ECUADOR

UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

INSTRUCTIVO DE ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES

CONSIDERANDO:

Que, el ARTÍCULO 343 de la Constitución de la república del Ecuador determina lo siguiente: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

Que, el ARTÍCULO 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala lo siguiente: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el ARTÍCULO 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".

Que, el ARTÍCULO 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

Que, el ARTÍCULO 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen

el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".

Que, el ARTÍCULO 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados".

Que, el ARTÍCULO 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: "Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...)"

QUE, es necesario establecer una normativa que permita realizar correctamente las acciones de acompañamiento académico y pedagógico de acuerdo a los procedimientos internos del Instituto, para apoyar al estudiante en su proceso formativo, contribuir con su formación integral y disminuir los índices de repetición y deserción.

RESUELVE

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO.1.- Ámbito. - El presente Instructivo determina las disposiciones de cumplimiento del acompañamiento para los estudiantes que ingresan a todas las carreras del Instituto Superior Tecnológico Loja.

ARTÍCULO 2.- Objeto. - Regular y orientar el proceso de acompañamiento para los estudiantes que ingresan a una de las carreras del Instituto Superior Tecnológico Loja.

ARTÍCULO 3.- Política. - Acorde a la misión y visión institucional, el Instituto Superior Tecnológico Loja garantiza el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y no discriminación como fines institucionales, en favor de todos los estudiantes que, por su situación socioeconómica, cultura, etnia, edad, creencias, ideologías, género o discapacidad puedan ser víctimas de

discriminación o estén expuestos a que se violente su derecho de acceso a la educación superior.

En la institución, los estudiantes tienen a su disposición un equipo profesional para apoyar el proceso de acompañamiento psicosocial para los estudiantes durante todo su proceso de formación académica.

ARTÍCULO 4.- Fines. - El presente reglamento tiene como fines los siguientes:

- a. Definir los procedimientos para el acompañamiento psicosocial;
- b. Propiciar en los estudiantes la adecuada ambientación al clima de trabajo y social del Instituto Superior Tecnológico Loja.
- c. Responder a los requerimientos, prioridades y propósitos del Instituto Superior Tecnológico Loja.

CAPÍTULO II

DEL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL

ARTÍCULO 5.- Definición. - El acompañamiento a estudiantes es el proceso de generación de estrategias y acciones para una adecuada atención y resolución de las dificultades y problemáticas personales, mentales, emocionales, sociales, de todos los estudiantes, con el fin de mejorar su rendimiento académico y alcanzar su bienestar personal.

ARTICULO 6.- Proceso de acompañamiento psicosocial. - El proceso de acompañamiento cumple el siguiente procedimiento:

- a. Seguimiento a estudiantes: cada periodo académico se aplicará una ficha de seguimiento a estudiantes que tendrá el objetivo de: indagar acerca de los datos personales del estudiante, su situación socioeconómica y laboral.
- b. Informe: la Unidad de Bienestar Institucional presentará un Informe Semestral a la autoridad sobre el proceso de Acompañamiento Psicosocial de los estudiantes.
- c. Seguimiento: la Unidad de Bienestar Institucional realizará un control y seguimiento de la ejecución de acciones que mejoren la satisfacción y bienestar del estudiantado dentro de la Institución.

ARTÍCULO 7.- Proceso de acompañamiento psicosocial- El proceso de acompañamiento realizado a casos específicos, es decir, a problemáticas académicas individuales de cada estudiante, se realizará de la siguiente forma:

- a. Los Coordinadores de Carrera deberán entregar a la Unidad de Bienestar Estudiantil un Informe General de Acompañamiento a los estudiantes, en el cual, se describan las problemáticas académicas que presentan los estudiantes del nivel, semestre o curso.
- b. Se establecerá una entrevista personal con cada estudiante que presenta dificultades psicosociales o académicas.
- c. La Unidad de Bienestar Estudiantil, Vicerrectorado y los Coordinadores de Carrera determinarán las acciones que se van a tomar para solucionar las problemáticas si fuesen académicas.
- d. La Unidad de Bienestar Estudiantil a través del Plan Operativo Anual (POA) o Plan de Mejoras incluirá acciones que permitan satisfacer las necesidades de los estudiantes, solucionar sus problemáticas psicosociales para mejorar su bienestar dentro de la Institución.

ARTÍCULO 8.- Proceso de acompañamiento para dificultades y/o problemáticas personales. El proceso de acompañamiento a estudiantes para dar solución a las dificultades y/o problemáticas personales del estudiante es el siguiente:

- a. La Unidad de Bienestar Estudiantil junto al estudiante que presente una problemática personal llenará una Ficha de seguimiento que tiene el objetivo de recolectar toda la información acerca del estudiante: nivel socioeconómico, problemas de salud física y mental, relaciones familiares y dificultades académicas
- b. La unidad de Bienestar Estudiantil dará seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas.

ARTÍCULO 9.- Proceso de seguimiento a estudiantes retirados. - El proceso de seguimiento a estudiantes retirados será realizado por la Unidad de Bienestar Estudiantil y Vicerrectorado de la siguiente forma:

- a. Generar un informe de estudiantes retirados de cada periodo académico
- b. Comunicarse vía telefónica y/o correo electrónico con cada estudiante retirado.
- c. Llenar una encuesta digital con cada estudiante retirado.
- d. Elaborar un informe final de seguimiento a estudiantes retirados.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Instructivo de Acompañamiento a Estudiantes.

SEGUNDA

Todo lo que no estuviere previsto en el presente Instructivo, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Loja

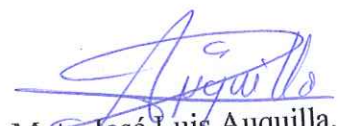
TERCERA

El presente Instructivo comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

El presente Instructivo de Acompañamiento a estudiantes fue Elaborado a los trece días del mes de abril del 2023.


Mgtr. Lilian Gabriela Plaza G.
Responsable de la UBI

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LOJA
UNIDAD DE BIENESTAR
INSTITUCIONAL


Mgtr. José Luis Auquilla.
Integrante de UBI